

AUTO

Radicado No. 2014-00188-00 (J4)

Sincelejo, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio) Solicitante: Wilder Hernández Vanegas Opositores: Olga Martínez y otra Predio: “Pela Bollo-El Sapote, hoy Altamira”</p>

Allegadas al plenario las constancias videográficas de la diligencia de entrega material de los predios “Pela Bollo, El Sapote, hoy Altamira”, adelantada el día 07 de diciembre de 2020, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, por delegación de esta judicatura por la vigencia de las medidas sanitarias para la prevención de la pandemia virus Covid-19, procede el Despacho evaluar el trabajo de entrega de los inmuebles, a fin de disponer la aprobación de la misma y la consecuente remisión de la comisión que la ha motivado al Tribunal de Cartagena, Sala Especializada, autoridad comitente.

Conforme fue establecido, el día 07 de diciembre de 2020, funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar se trasladaron hasta los predios “Pela Bollo, El Sapote, Hoy Altamira”, localizados en zona rural del municipio de San Onofre, en el departamento de Sucre, procediendo adelantar diligencia de desalojo de los citados inmuebles.

De acuerdo al registro audiovisual, es posible evidenciar, conforme se requirió por este Juzgado que la diligencia fue presidida en terreno por el Perito Topógrafo Adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras, señor Carlos Solano Monterroza, asistiendo a la misma los reclamantes restituidos señores Wilder Antonio Hernández Vanegas, Toscaeli Hernández Vanegas, Elizabeth Hernández Vanegas y Edil Vanegas Valdez; como la comparecencia de la parte opositora señora Gloria Martínez y el señor Teófilo Martínez; en el que se observa el recorrido realizado para la identificación de colindancias, linderos y puntos vértices de identificación de los predios, los cuales durante la diligencia no fueron objetados por las partes, por lo que sobre este punto inicialmente no se tendría ningún contratiempo.

Ahora, si bien los opositores ratificaron su voluntad de entrega del inmueble, también lo es que previo a la diligencia, esto es el día 07 de diciembre de 2020, radican memorial exigiendo la entrega de las compensaciones reconocidas en sentencia, que señalan no haber sido satisfechas a la fecha por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, dejando entrever cierta objeción en la materialización de la entrega que se adelanta.

Para el debate de aprobación de la diligencia practicada interesa recordar que en su momento por auto de 15 de agosto de 2019, la Sala Especializada en Restitución de Tierras, reconsideró las condiciones de las opositoras y en términos generales, de acuerdo a la prueba de caracterización que ordenó practicarles, concluyó que las señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Martínez Ríos, tienen la calidad de ocupantes secundarios y que si bien no habitaban el inmueble restituido si devenía parte de sus ingresos de la explotación del mismo para tener una vida digna, siendo el fundo restituido, de acuerdo a las conclusiones de la URT, su único acceso a la tierras, pues carecían de vínculos con inmuebles distintos a los predio Pela Bollo, El Sapote, de tal suerte que su entrega afectaría el mínimo vital de las caracterizadas.

Sin embargo, ante las afirmaciones de la parte demandante quien sostuvo que para el momento las opositoras habían procedido al abandono del inmueble, y considerando que los beneficios de segundos ocupantes reconocidos por el Tribunal estaban sujetas a valoración periódica, aunado al hecho de que la parte restituida tiene derecho a la restitución efectiva, esta judicatura, accedió a programar la entrega del inmueble, condicionada que de advertir cualquier situación contraria se declararía su fracaso, conforme se sostuvo en auto de fecha 17 de febrero de 2020.

Finalmente cabe resaltar que, para la práctica de la diligencia, las opositoras una vez enteradas del desalojo de los predios manifestaron no oponerse a la misma, por lo que, tras fracaso de la diligencia inicialmente prevista para el mes de marzo de 2020, y su nueva reprogramación, este despacho ha procedido el día 7 de diciembre de 2020 a su práctica.

Por lo tanto, ante el inconformismo de las opositoras con el procedimiento de restitución del predio, el Despacho, considerando que la diligencia no ha sido del todo pacífica y sin contratiempos, procederá a dar traslado a la señora Agente Ministerio Público, para que exprese, su criterio de aprobación al trabajo de entrega realizado, así mismo al Director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad encargada de la ejecución de las compensaciones reconocidas para que informe al despacho sobre el estado de cumplimiento de las medidas reconocidas en el presente proceso, y la viabilidad de la diligencia.

Por último, como método de aprobación de la entrega novedosa que se ha verificado sobre los predios "*Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*", se cree conveniente realizar audiencia virtual con la participación de las partes, Agentes del Ministerio Público y el director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de estructurar en foro y luego del respectivo debate, la decisión respecto al cumplimiento del objeto de la presente la comisión de entrega y la consecuente devolución del expediente al tribunal de origen.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: De la diligencia de entrega material practicada por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar el día 07 de diciembre de 2020 sobre los predios "*Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*", **córrasele traslado** por el término de cinco (05) días, al señor Agente del Ministerio Público y al Director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, con el objeto de que rindan concepto y puntos de vistas sobre la aprobación de la diligencia de entrega material verificada por delegación de este Despacho y a cargo de la referida Unidad de Restitución de Tierras.

SEGUNDO: Señálese el día **jueves once (11) de febrero de 2021** para llevar a cabo, a través del uso medios tecnológicos, audiencia virtual con la participación de las partes, Agentes del Ministerio Público y el director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de estructurar en foro la decisión de aprobación de la diligencia, y el consecuente envío del expediente por cumplimiento de la comisión. Comuníquesele a las partes sobre su realización. Por secretaria coordínese la conexión de los participantes a la audiencia programada.

TERCERO: Infórmese a las partes y demás interesados, que el material de la diligencia de entrega de los predios "*Pela Bollo, El Sapote, Hoy Altamira*", a debatir se encuentra disponible para su consulta en la plataforma Portal de Restitución de Tierras en el que fácilmente puede ser digitalmente extraído.

CUARTO: De ser necesario, autorícese la creación de usuario y contraseña en el Portal de Restitución de Tierras a las opositoras Martha y Olga Martínez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd199435ac7f5b3381d5985c5486047093b1871893ce56769259f154ef5230e5

Documento generado en 25/01/2021 11:24:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**